



PROCESO: EJECUTIVO –Menor Cuantía-
RADICADO: 540014003006-2019-01084-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: JOSE IVAN MONCADA FUENTES

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra nuevamente al despacho el presente Proceso Ejecutivo para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada el día 17 de noviembre de la anualidad por el apoderado judicial de la parte actora BANCO CAJA SOCIAL, relacionada con el aplazamiento de la audiencia fijada para el próximo 18 de noviembre, por circunstancias de fuerza mayor que le impiden asistir a la diligencia, solicitud que considera este despacho judicial resulta pertinente disponiéndose entonces acceder a la misma.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 372 del C.G. del P., procede este despacho a **SEÑALAR** nuevamente fecha para la audiencia, para el **DÍA 24 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:30 AM.**, previniendo a las partes su deber de asistir a la audiencia virtual, so pena de las sanciones legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLE E.V. RUIZ CARRILLO

Firmado Por:

CAROLE EVELIA VALERIE RUIZ CARRILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Código de verificación:

9e5b7c8fb26d7b47bae4ac72d153b6a2534362f1385eb94b057759a8f00192

Documento generado en 17/11/2020 04:27:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre 17 NOV 2020 ..

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante obrante al folio que antecede, el despacho procede a señalar nuevamente constancia secretarial obrante al folio que antecede, se procede a convocar nuevamente para la audiencia la cual se sujetara a lo consagrado en los artículos 392 en armonía con los artículos 392 en concordancia con 372 y 373 del Código General del Proceso, por versar el presente proceso sobre un asunto de mínima cuantía en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia. -

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el día **30** del mes de **Noviembre de 2020, a las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia.

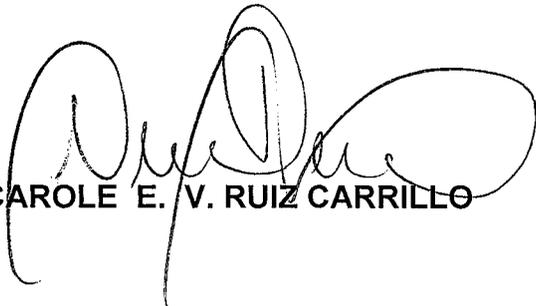
A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones, según el caso conforme lo regulado en el numeral 3º. del artículo 372 del Código General del Proceso y se les impondrá multa de cinco(5) salarios mínimos a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia. .

En cuanto a las pruebas deberá estarse a lo dispuesto en el auto de fecha Junio 19 de 2019.

Finalmente se dispone comisionar nuevamente para la diligencia de secuestro ordenada mediante auto de fecha Julio 2 de 2019, respecto del bien inmueble de propiedad de la demandada **MARIA TERESA VILLAMIZAR**, al comisario de familia del Municipio de Durania de conformidad con lo consagrado en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La juez,


CAROLE E. V. RUIZ CARRILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

Rad. No.: 54 001 40 03 006 Ejc.-acumulado 2014-0700-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre Diecisiete(17) de dos mil Veinte(2020).

Al revisar lo actuado en el presente proceso, el despacho dispone de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en lo referente a la demanda acumulada teniendo en cuenta que existen depósitos judiciales consignados por valor de **\$1.766.588,00.**

COPIESE Y NOTIFIQUESE:

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carole E. V. Ruiz Carrillo', written over a horizontal line.

CAROLE E. V. RUIZ CARRILLO.



**PROCESO EJECUTIVO MINIMA
Rad. No.54 001 41 89 001 2016-01041-00**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre dos mil veinte (2020)

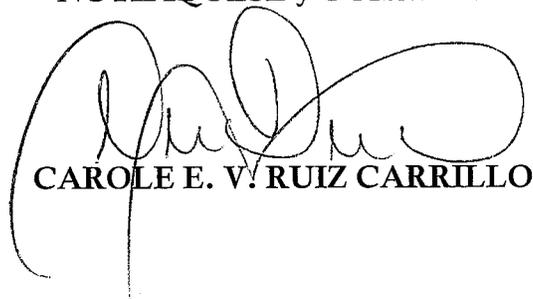
Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio y, conforme a la constancia secretarial, venció el término de inclusión del contenido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que compareciera el ejecutado para hacerse parte dentro del presente litigio, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador Ad-Litem del demandado JOSUE NUÑEZ SOLANO, al siguiente profesional del derecho:

Dr. **EDWIN LEONARDO GONZALEZ MORANTES**, identificado con C.C. No. 88249988, y TP No. 342.122, quien puede ser notificado al correo electrónico: deislergonzalez@gmail.com

Se le advierte que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el artículo 48 del Código General del proceso. Líbrese la comunicación de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLE E. V. RUIZ CARRILLO



PROCESO EJECUTIVO

Rad. No.54 001 40 03 006 2016-00681-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre dos mil veinte (2020)

Mediante escrito visto a folio que antecede, la entidad demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., allega escrito de cesión de crédito en favor de COVINOC S.A., indicando que se ha transferido la obligación ejecutada dentro del proceso al CESIONARIO, y que por lo tanto cede los derechos de crédito involucrados, así como todos las garantías, derechos y prerrogativas litigiosas que de la cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. Allega el certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria, junto con el certificado de existencia y representación de COVINOC S.A. Así mismo, ratifica al apoderado judicial reconocido en el proceso.

Ahora bien, como quiera que la solicitud se encuentra ajustada a los preceptos legales, figura jurídica prevista en los artículos 1959 al 1968 del Código Civil, se procederá a la aceptación de la misma, precisándose que para que produzca efectos dicha cesión del crédito deberán ser notificada a la parte demandada, lo que se surtirá por estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1960 ibídem.

Por tanto, encontrando este operador jurídico ajustada la referida cesión a los cánones legales y debidamente citados en parágrafo anterior, la aceptará, debiéndose tener como parte demandante a COVINOC S.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Cúcuta,

RESUELVE

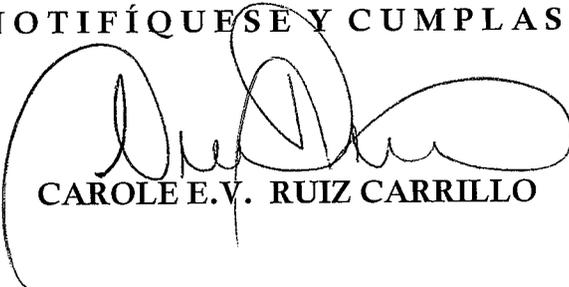
PRIMERO: ACEPTAR, como en efecto se hace, la cesión de los derechos del crédito cobrado, efectuada por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a favor de COVINOC S.A., conforme a los lineamientos trazados en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Tener como parte demandante a la cesionaria COVINOC S.A.-, y como consecuencia de la aceptación de la cesión de los derechos del crédito, su notificación a la parte ejecutada se surte a través de la notificación de la presente providencia por estado.

TERCERO: RECONOCER al Doctor RICARDO FAILLACE FERNANDEZ, como apoderado judicial de la entidad cesionaria COVINOC S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CAROLE E.V. RUIZ CARRILLO



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 540014003006 2020-00056 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SUAREZ VELASCO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud efectuada por la parte actora donde solicita la corrección del auto calendarado 17 de febrero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, una vez revisado el expediente se observa que efectivamente se incurrió en el error, dado que se indicó de manera desacertada el pago de los intereses moratorio a partir del 21 de septiembre de 2019, siendo lo correcto desde el día 21 de septiembre de 2018, conforme las pretensiones de la demanda y el título valor aportado, debiéndose corregir tal imprecisión.

Para atender la solicitud del demandante, se memora que el artículo 286 del Código General del Proceso establece lo siguiente: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* (Negrita del Despacho)

En ese contexto, se corrige el numeral primero del mandamiento de pago, manteniéndose incólume en lo demás.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el NUMERAL PRIMERO del auto adiado diecisiete (17) de febrero de 2020, conforme a lo normado en el artículo 286 del C.G.P., el cual queda de la siguiente manera:

- 1.- Ordenar al señor CARLOS ALBERTO SUAREZ VELASCO, identificado con la Cedula No.1.094.828.030, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a la sociedad de economía mixta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No.800.037.800-8 , las siguientes sumas de dinero: SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$7.652.446.00) por concepto de saldo de capital contenido en el pagare No.051016100020251 visto a folios 6 al 8 de la presente demanda, más los intereses de plazo causados desde el 21 de agosto de

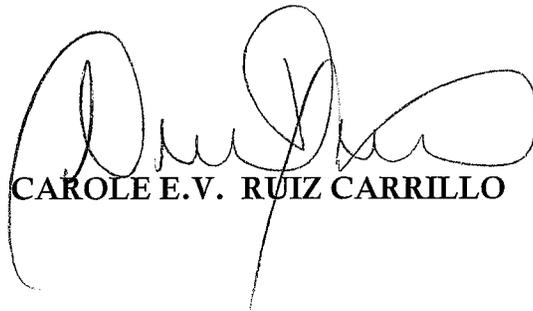
2018 al 20 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios liquidados a partir del 21 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$449.979,00), correspondiente a otros conceptos pactados por las partes en el título valor que se pretende cobrar, tales como la prima de seguro de vida.

Los intereses se fijan a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: El resto de dicha providencia se mantiene vigente e incólume. Notifíquese al demandado paralelamente el presente proveído con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CAROLE E.V. RUIZ CARRILLO



PROCESO EJECUTIVO MINIMA
Rad. No.54 001 40 22 003 2017-00722-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre dos mil veinte (2020)

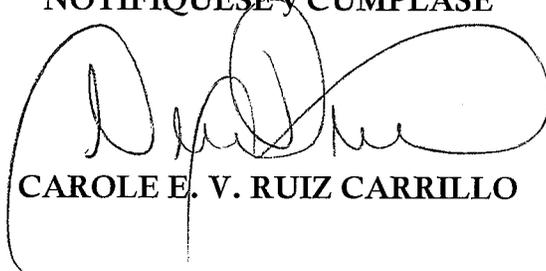
En vista de que el curador ad litem designado con quien se surtió la notificación de los demandados el 11 de octubre de 2019, obrante a folios 36 y 37, informa que renuncia al cargo por haber sido nombrado en un cargo público aportando para tal fin el acta de posesión de fecha 20 de octubre de 2020, se procede a su relevo y, atendiendo lo dispuesto en el artículo 49 ibídem, se dispondrá en su reemplazo para que asuma la representación de la parte demandada, designar al siguiente profesional del derecho:

Dr. JESUS ALBERTO DURAN SANGUINO, identificado con C.C. No. 1090497142, y TP No. 342.156, quien puede ser notificado al correo electrónico: **jesusdusang@hotmail.com**

Se le advierte que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el artículo 48 del Código General del proceso. Líbrese la comunicación de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLE E. V. RUIZ CARRILLO

